

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 700013333008-2021-00054-00
DEMANDANTES: ORLANDO DE JESÚS RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"

SECRETARÍA: Sincelejo, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022). Señor Juez, le informo que la parte demandante no subsanó la demanda. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


ALFONSO PADRON ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 700013333008-2021-00054-00
DEMANDANTES: ORLANDO DE JESÚS RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 05 de octubre de 2021, este Despacho inadmitió el medio de control referenciado y se le concedió un término de 10 días a la parte demandante para que subsanara la demanda. Dicha providencia fue notificada por estado de 8 de octubre de 2021 y correo electrónico de 26 de noviembre de 2021.

Hasta la fecha, la parte actora no ha presentado escrito para subsanar la demanda.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 169 del C.P.A.C.A, establece:

"Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1.- Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2.- Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida*
- 3.- Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial"*

De acuerdo a lo anterior, puede observarse que la demanda referida fue inadmitida mediante auto del 05 de octubre de 2021, notificado por estado de 8 de octubre de 2021 y correo electrónico de 26 de noviembre de 2021, concediéndole un término de 10 días a la parte demandante para que la subsanara.

A pesar de lo anterior, la parte actora no allegó escrito de subsanación.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 700013333008-2021-00054-00
DEMANDANTES: ORLANDO DE JESÚS RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"

Resulta claro, entonces, que de acuerdo al numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A., la demanda deberá rechazarse por no haber sido subsanada.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por señor ORLANDO DE JESÚS RODRÍGUEZ JIMÉNEZ contra La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", por las razones anotadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
Juez

TCH-RMAM

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloría
Juez
Juzgado Administrativo
008
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e14d7f15717962e419adc52a8d8b45ba91aebe82354af1f5065f10677be37047

Documento generado en 08/02/2022 02:48:40 PM

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 700013333008-2021-00054-00
DEMANDANTES: ORLANDO DE JESÚS RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>